



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

011

Del 4 NOV 2012 de 2012

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

La Directora Territorial Amazonía de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de las facultades legales especialmente las conferidas en la Ley 1333 del 21 de julio 2009, Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 y Resolución 091 del 09 de noviembre de 2011, procede a resolver lo que en derecho corresponda con base en los siguientes,

**CONSIDERANDOS**

Que esta Dirección Territorial mediante Auto 003 del 14 de mayo de 2012, ordenó abrir indagación preliminar contra el señor JORGE ELIECER MOTTA identificado con la cédula de ciudadanía No 97.520.604; de Puerto Leguizamo, por realizar presuntamente actividades de tala al interior del Parque Nacional Natural La Paya.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy ministerio de de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con las facultades otorgadas al Presidente de la República en la Ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 de 2011 que crea dicho ministerio como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que los Artículos 1 y 2 de la Ley 1333 de 2009 establecieron que Parques Nacionales Naturales de Colombia queda investida de ejercer facultades sancionatorias ambientales, en las Áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales.

**PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

Con la Ley 1333 de 2009, se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 17 estableció: *“Indagación Preliminar. Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.*

*El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."*

**ORIGEN DE LA ACCIÓN**

Mediante oficio PNN PAY 034, radicado DTAM 00601 el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural La Paya, remitió entre otros documentos el oficio 2442/MD-CGFM-CARMAR-SECAR-CIMAR-CBAFLIM 60 del Batallón Fluvial de Infantería Marina No 60 conforme con el cual, el Teniente Coronel de I.M. Víctor Hugo Vélez Barrero, Comandante del Batallón de Infantería de Marina No 60 informa:

*" ... me permito colocar en conocimiento los hechos sucedidos en la noche del 14 de noviembre de 2011 en el sector de las Bocas de Caucaya, en donde unidades fluviales del Batallón Fluvial de Infantería de Marina No 60, incautaron al señor JORGE ELIECER MOTTA identificado con la cédula de ciudadanía No 97.520.604 alrededor de 75 tablas de madera las cuales de acuerdo a lo mencionado por los tripulantes se trata de Arenillo, por no contar con los permisos correspondientes.*

*Por lo anterior, se coloca a disposición del Parques de la Paya, para que realice el cubitaje, determine la clase de madera que se entrega y se inicie con los procedimientos administrativos establecidos."*

Adjunto al referido oficio el Comandante del Batallón de Infantería de Marina No 60, anexa Acta de Incautación Provisional de fecha 17 de noviembre de 2011, que reporta lo anteriormente expuesto, la cual hace parte de la presente investigación.

**PRUEBAS**

Como quiera que el acta de incautación no determina claramente la procedencia de la madera, esta Dirección Territorial ordenó abrir etapa de indagación preliminar conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 133 de 2009, a fin de verificar la ocurrencia de la conducta, la jurisdicción en donde fue llevada a cabo, y determinar si se ha actuado bajo el amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.

Para tal fin dispuso entre otras practicar las siguientes diligencias:

*"1. Oficiar al Comandante del Batallón de Infantería de Marina No 60, para que por su intermedio se amplíe la información contenida en el acta de incautación referida en la parte motiva de la presente investigación y clarifique la procedencia de la madera incautada.*

*2. Solicitar al Jefe del Parque Nacional Natural La Paya, allegar concepto técnico respecto a la ubicación del sector de Bocas de Cuacaya en cuanto a la importancia geográfica del mismo con relación al efecto del manejo del área protegida y su función amortiguadora.*

*3. Escuchar en versión libre al investigado en desarrollo de su derecho de defensa y contradicción que le otorga la ley."*

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Atendiendo a lo ordenado en el auto referido, se adelantaron las siguientes diligencias:

1. Versión libre el 17 de octubre conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución Política Nacional, de la cual se extraen los siguientes apartes:

**"PREGUNTADO:** En que sitio claramente fue abordado por la armada.  
**CONTESTO:** en el río Putumayo a unos 300 metros de la bocana del Caucaya..."

**"PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si usted tiene conocimiento, de quien es la madera incautada por la Armada Nacional objeto de la presente investigación. **CONTESTO:** Mía,

**PREGUNTADO:** Sírvase informar a este despacho si tiene conocimiento de la procedencia de dicha madera, en caso afirmativo informe de donde fue talada. **CONTESTO:** Del sector de Lagarto Cocha, es de una finca del señor Arturo Duques que esta fuera de un resguardo indígena, él es colono, y yo lo corte del borde del potrero de ese señor, es un palo de arenillo.

**PREGUNTADO:** Cundo usted se refiere al sector de lagarto Cocha explique la cercanía del mismo con un punto de referencia. **CONTESTO:** Se entra por el caño de lagarto cocha se abre a mano derecha, se encuentra con una Cocha (lago) que es lo que divide la vereda con la finca del señor ..."

**"PREGUNTADO:** Informe si la madera incautada está amparada por algún permiso, en caso afirmativo exhibalo.

**CONTESTO:** No tenía permiso, el señor me regalo el palo para repara la casita."

2. Oficio No 0786 del Comandante del Batallón Fluvial de Infantería Marina No 30, informa que la incautación se llevó a cabo en las Coordenadas S 00 11 6.1 W 74 48 25 Bocas del Caucaya Puerto Leguizarno (Putumayo).
3. Concepto técnico del Jefe del Parque Nacional Natural La Paya, conforme con el cual expone la importancia geográfica del sector de Bocas de Caucaya respecto al Parque Nacional Natural La Paya.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Del análisis del material probatorio, se advierte que el investigado en la declaración rendida el 17 de octubre, afirma que la madera fue talada de un predio ubicado fuera del Parque Nacional Natural La Paya, (Finca del señor Arturo Duques), en el sector de Lagarto Cocha; de otra parte el oficio de ampliación de información emitido por la Armada reporta que las coordenadas en las que fue realizada la incautación son: S 00 11 6.1 W 74 48 25 Bocas del Caucaya Puerto Leguizarno (Putumayo), y una vez se georeferenciaron los mismos, se da cuenta que la incautación fue realizada fuera del Área Protegida en mención, es decir en competencia de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, Decreto 3272 de 2011, y la Resolución 091 de 2011, este Despacho considera pertinente ordenar el cierre de la investigación iniciada contra el señor JORGE ELIECER MOTTA identificado con la cédula de ciudadanía No 97.520.604; de Puerto Leguizamo, mediante Auto 003 del 14 de mayo de 2012, por medio del cual se ordenó la apertura de una Indagación Preliminar; y atendiendo a la jurisdicción y competencia trasladar todos los documentos contentivos esta dicha investigación a CORPOAMAZONIA.

En merito de lo expuesto,

**DISPONE**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Archivar las diligencias iniciadas contra el señor JORGE ELIECER MOTTA identificado con la cédula de ciudadanía No 97.520.604; de Puerto Leguizamo, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Trasladar a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA, los documentos que hacen parte de del expediente 003 de 2012 contentivos de la investigación iniciada mediante Auto 003 del 14 de mayo de 2012, al igual que los elementos incautados, mediante acta del 17 de noviembre de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar personalmente o en su defecto por edicto, conforme a los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, la decisión contenida en el siguiente proveído, al señor JORGE ELIECER MOTTA identificado con la cédula de ciudadanía No 97.520.604; de Puerto Leguizamo, o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar el contenido del presente Auto a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra El presente Auto no proceden los recursos de la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA CASTELLANOS MÉNDEZ**  
Directora Territorial Amazonía

Revisó: Hernán Alonso Montero - Profesional DTAM  
Proyectó: Claudia Sofia Urueña Salazar - Profesional DTAM

PSC  
01-10-2013